

SECRETARÍA: Sincelejo, diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia. Lo remito a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**LUIS CARLOS CRUZ CONTRERAS
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación N°700013333008-2014-00161-00
Demandante: JULIO DEL CRSITO MERCADO PATERNINA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
“FOMAG”**

1.- ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, así como el escrito de fecha 16 de agosto de 2016¹, mediante el cual la doctora Silvia Margarita Rugeles Rodríguez, apoderada de la parte demandada en este proceso, presenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha 28 de julio de 2016², mediante la cual se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda, a fin de que esta sea revocada.

2.- ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 28 de julio de 2016, este despacho resolvió conceder parcialmente las pretensiones de la demanda. Dicha providencia

¹ Folios 103-108

² Folios 89-98

fue notificada a través de correo electrónico el día 2 de agosto de 2016³, posteriormente mediante escrito de fecha 16 de agosto de 2016⁴, la apoderada de la parte actora presenta recurso de apelación contra el fallo referido, solicitando que éste sea revocado.

3.- CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A referente a la apelación nos dice:

“son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...).”

Así mismo, el artículo 192 del C.P.A.C.A establece en su párrafo cuarto:

“(...) cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...).”

En el sub judice, se observa que la sentencia de primera instancia proferida por este despacho es de fecha 28 de julio de 2016, que fue notificada mediante correo electrónico el día 2 de agosto de 2016, y el apoderado de la parte demandada mediante escrito de fecha 16 de agosto de 2016, presentó de manera oportuna el escrito de apelación.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en la norma citada, observando que es deber del Juez convocar a una audiencia de conciliación antes de conceder el recurso de apelación, se procederá conforme a lo narrado.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

³ Folios 99-101

⁴ 102-108

RESUELVE

1.-PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia de conciliación dentro del proceso de la cita, para el día 6 de septiembre de 2016, a partir de las 3:00 P.M. conforme a lo expresado en la parte motiva. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

Reconózcase personería jurídica al doctor Alexander Navarro Contreras, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 92.536.428 y Tarjeta Profesional No. 176.215 del C.S. de la Judicatura, como apoderado sustituto de la parte demandada en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ**

MMVC